

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 2787

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 6380, DEL 25 DE SETIEMBRE DE 2019, «DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL».

Asunción, 31 de octubre de 2019

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda e individualizada en dicha Secretaría de Estado como Expediente M.H. N° 88.361/2019;

La Ley N° 6380, del 25 de setiembre de 2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»; y

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 154 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a disponer la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la misma y, en consecuencia, prorrogar la vigencia de aquellas leyes modificadas o derogadas por esta.*

Que la Ley de referencia se halla orientada a la simplificación del sistema tributario, sustentado en los principios de equidad y justicia, así como en potenciar la recaudación fiscal sobre la imposición directa.

Que resulta necesario realizar modificaciones en los procedimientos administrativos, a fin de proveer un mejor servicio por parte de la Administración Tributaria, facilitando a los contribuyentes el acceso a las informaciones necesarias, e igualmente adecuarse a las nuevas disposiciones a que estarán sujetos.

Que es preciso establecer, en forma gradual, la entrada en vigencia de dicha Ley, de modo que no genere distorsiones en virtud de las particularidades propias de cada sector y permita el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 1505, del 16 de octubre de 2019.

N° 588

MARIO ABDO BENTZ
2019-10-23

CEXTER 2019/8405



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 2787

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 6380, DEL 25 DE SETIEMBRE DE 2019, «DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL».

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Establécese la vigencia de las disposiciones de la Ley N° 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional», de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. El Libro I – Título I – Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), Capítulos I y II, entrará en vigor a partir del:
 - a. 1 de enero de 2020, para aquellos contribuyentes cuya fecha de su próximo cierre del ejercicio fiscal sea el 31 de diciembre de 2019.
 - b. 1 de mayo de 2020, para aquellos contribuyentes cuya fecha de su próximo cierre del ejercicio fiscal sea el 30 de abril de 2020.
 - c. 1 de julio de 2020, para aquellos contribuyentes cuya fecha de su próximo cierre del ejercicio fiscal sea el 30 de junio de 2020.
2. El Libro I – Título I – Capítulo III – Normas Especiales de Valoración de Operaciones, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021.
3. El Libro I – Título II – Impuesto a los Dividendos y a las Utilidades (IDU), entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.
4. El Libro I – Título III – Impuesto a la Renta Personal (IRP) – Capítulos I, II y III, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.
5. El Libro I – Título IV – Impuesto a la Renta de No Residentes (INR), entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

N° _____

Poder Ejecutivo
MARICARDO BENITEZ
2018 - 2023

CEXTER 2019/8405

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 2784

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 6380, DEL 25 DE SETIEMBRE DE 2019, «DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL».

-3-

6. *El Libro II – Título I – Impuesto al Valor Agregado (IVA), entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.*
7. *El Libro II – Título II – Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.*
8. *El Libro III – Disposiciones Generales, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020, salvo los artículos 144, 145, 149, 151 y 152 que regirán a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.*

En cuanto al calendario de vigencia previsto para el IRE, las disposiciones referidas al Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios y del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias, estarán vigentes hasta el 30 de abril y 30 de junio de 2020, respectivamente, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que cierran su ejercicio fiscal en dichas fechas. Igualmente, las disposiciones del Artículo 4° de la Ley N° 5061/2013 y sus reglamentaciones estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.

Art. 2°.- *Dispónese que el Artículo 24 de la Ley N° 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional», entrará en vigor el 1 de enero de 2023.*

Hasta dicha fecha, la liquidación de los anticipos correspondientes al IRE, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Libro V de la Ley N° 125/1991.

Art. 3°.- *Establécese que el Artículo 70 de la Ley N° 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional», entrará en vigor cuando, en prosecución de la implementación del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN), el método de documentación previsto en dicho artículo sea reglamentado por la Subsecretaría de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio Hacienda.*

CEXTER 2019/8405



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 2487

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 6380, DEL 25 DE SETIEMBRE DE 2019, «DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL».

-4-

- Art. 4°.- Para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación del año 2021, el Ministerio de Hacienda deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley N° 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional».*
- Art. 5°.- Autorízase a la Subsecretaría de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio de Hacienda, a efectuar los ajustes normativos, procedimentales y operacionales necesarios para la aplicación de la mencionada Ley, con independencia de las fechas de vigencia previstas en el presente Decreto.*
- Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*
- Art. 7°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**